

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha **23 de julio de 2015**, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **9451/LXXIII** el cual contiene un escrito signado por el **Dip. Francisco Luis Treviño Cabello**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a la fracción II del párrafo quinto del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con el procedimiento de extinción de dominio en el caso del delito de enriquecimiento ilícito.**

En fecha **23 de julio de 2015**, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **9451/LXXIII** el cual contiene un escrito signado por el **Dip. Francisco Luis Treviño Cabello**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Dominio para el Estado de Nuevo León, en relación del delito de enriquecimiento ilícito.**

En fecha **23 de julio de 2015**, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **9451/LXXIII** el cual contiene un escrito signado por el **Dip. Francisco Luis Treviño Cabello**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, mediante el cual

presentan **iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Nuevo León, en relación del delito de enriquecimiento ilícito.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

### **Expediente 9451/LXXIII**

El promovente señala que el día 27 de mayo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde la reforma a la fracción II del segundo quinto del artículo 22 de la Carta Magna Estatal, reforma en relación del sistema nacional anticorrupción, reforma la aludida mediante la cual se establece que los bienes derivados del delito de enriquecimiento ilícito sean afectos al procedimiento de extinción de dominio.

Por lo tanto explica que la reforma en intención es trascendente en virtud de que permite mayor eficacia en el aseguramiento de bienes que garanticen la reparación al erario en el caso de que efectivamente se acredite el tipo y la responsabilidad derivadas de una conducta delictuosa del servidor público, que el decomiso, al encontrarse asociado con el resultado del procedimiento de culpabilidad no permitía el aseguramiento de los bienes relacionados con el tipo penal.

#### **Expediente 9452/LXXIII**

El promovente que conforme a las reformas realizadas en la constitución federal en materia del Sistema Nacional Anticorrupción, y sin perjuicio de la reforma constitucional en el Estado, dicha reforma permea ineluctablemente en la legislación local, específicamente, en el particular que nos ocupa, sobre la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nuevo León, ello amén de proveer a la eficacia y eficiencia del sistema nacional anticorrupción, atendiendo así al compromiso ineludible planteado en la iniciativa y dictamen relativos en cuanto a la conformación de los sistemas anticorrupción que habrán de coordinarse con el sistema nacional para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción.

Por lo tanto expone que atentos al contenido de la ley cuya reforma se propone, destacamos entonces la incorporación a diversos preceptos de la figura del delito de enriquecimiento ilícito como causa de pérdida de derechos de propiedad y de bienes sin contraprestación o compensación alguna.

Concluye que de manera adicional, en relación con las remisiones legislativas contenidas también en algunas disposiciones del ordenamiento afecto a la presente iniciativa, proponemos la modificación de las tales remisiones para adecuarlas al orden vigente en y a las denominaciones de figuras previstas en la ley en cita para que sean conformes con la realidad actual. Así, incorporamos la referencia al Código Nacional de Procedimientos Penales sin perjuicio de seguir aplicando las disposiciones vigentes hasta en tanto se materialice la aplicación total de dicho código adjetivo; así mismo se plantea, para el caso de la administración, enajenación y destino de los bienes, que la legislación aplicable lo es la **Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado**, y no la ley orgánica de la Procuraduría como actualmente se precisa, así como otras adecuaciones necesarias para el perfeccionamiento de la ley que nos ocupa.

### **Expediente 9453/LXXIII**

El promovente señala que en el penúltimo párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen principios fundamentales para que legislador ordinario federal y el de los estados, incorporen en la legislación penal correspondiente, el tipo punitivo de *enriquecimiento ilícito*, debiendo establecer los casos y las circunstancias en las que un servidor público pueda ser considerado autor de dicho delito, pero siempre en justo respeto a los derechos fundamentales y al principio de legalidad.

Manifiesta que a la fecha se conserva la referencia indebida al ordenamiento invocado en primer término en el Código Penal del Estado, es decir, la actualización de la conducta se encuentra sujeta a que concurra un elemento que no encuentra ya sustento alguno a la luz de las reformas mencionadas párrafos arriba, con lo cual se hace necesaria su eliminación, puesto que se encuentra estableciendo un elemento imposible de satisfacer al no existir dependencia alguna o requisito que aquella establezca que impida el fincamiento de la responsabilidad penal, lo cual constituye el objeto de la presente iniciativa.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de la dictaminadora consideramos que el estudio del presente tema es de alta importancia ya que dentro de un régimen democrático, el servicio público apareja una responsabilidad gravada al tener la administración de las contribuciones ciudadanas para la toma de decisiones colectivas. En este sentido, el actuar de los servidores públicos se vuelve relevante: un acto de corrupción no sólo tiene implicaciones éticas, en específico contrarias al sistema axiológico de las democracias constitucionales, sino que producen daños relevantes en el desempeño estatal.

Sin embargo es de vital importancia referir que bajo el Pacto Federal, bajo la fuerte convicción de fortalecer nuestras políticas públicas para la adecuada función pública de todo el Estado Mexicano, la Federación decidimos incluir este trascendente asunto, **bajo la directriz de nuestra Carta Magna, para ello** se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el **Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.**

Dichas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, dichas bases que crean el Sistema Nacional

Anticorrupción en relación al enriquecimiento ilícito señala en su precepto 22 lo siguiente:

*Artículo 22. (...)*

*No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas*

*I.- (...)*

*II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y **enriquecimiento ilícito**, respecto de los bienes siguientes:*

*a) Aquellos que sean instrumento, **objeto o producto del delito**, aun cuando **no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal**, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.*

*b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido **utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes***

*producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.*

*c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.*

*d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.*

(...)

Por lo que podemos observar que se integra la figura de enriquecimiento ilícito para proceder a la extinción de dominio sin que se haya dictaminado sentencia y hayan sido usado u obtenidos por un acto ilícito.

Derivado de esta importante Política Nacional Anticorrupción, que contempla como vital la materia de enriquecimiento ilícito, esta LXXIV Legislatura, nos dimos a la tarea de estudiar y analizar las iniciativas presentadas ante esta soberanía en materia anticorrupción, por lo que durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer de ejercicio constitucional se creó mediante el Decreto 3 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de septiembre de 2015, la reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso mediante el cual se crea la Comisión Anticorrupción, la cual ha intervenido en mesas de trabajo y reuniones con la



Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para la implementación del sistema estatal anticorrupción.

En base a todo lo anterior, de igual forma se está homologando las bases por las cuales se sustentaran el Sistema Nacional Anticorrupción, que deberán uniformar en el Sistema Estatal Anticorrupción, por las **Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y Anticorrupción**, las cuales generaron un dictamen **por la cual se reforma la Constitución Estatal para sentar las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que fue discutido y aprobó por unanimidad el 18 de diciembre de 2015.**

Por ello en el tomo número 163 del Periódico Oficial de Estado se publicaron Extractos que se suscitaron las Discusiones de la Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y Anticorrupción, por la cual se reforma la Constitución Estatal para sentar las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo publicados los extractos de la discusión el 25 de diciembre de 2015, bajo esta reseña en dicha reforma contiene la homologación de las bases conforme a la reforma federal, por lo que esta dictaminadora considera que los aspectos que señala el promovente se encuentran contemplados en la reforma constitucional, pendiente en su aprobación en la segunda vuelta, por lo que es oportuno dar por atendida la presente iniciativa y así continuar con la debida implementación del Sistema Estatal Anticorrupción con sus respectivas leyes secundarias que señalaran los métodos para investigar y sancionar a los servidores públicos que

comenta actos de corrupción o comentan delitos durante el desempeño de su encargo.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se da por atendida la solicitud planteada por el promovente, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente cuerpo del Dictamen.

**Segundo.-**Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Dip. Presidente:**

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

**Dip. Vicepresidente:**

José Arturo Salinas Garza

**Dip. Secretario:**

Laura Paula López Sánchez

**Dip. Vocal:**

Marco Antonio González Valdez

**Dip. Vocal:**

Patricia Salazar Marroquín

**Dip. Vocal:**

Karina Marlen Barrón Perales

**Dip. Vocal:**

Marcelo Martínez Villarreal

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Marcos Mendoza Vázquez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Rubén González Cabriaes

Sergio Arrellano Balderas